

## Facilidades para el sector primario y autotransporte en 2011.

### I. Introducción

El 2 de febrero de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2011, la cual contempla beneficios fiscales para los siguientes sectores de la economía:

- Sector Primario
- Sector de Autotransporte Terrestre de Carga Federal
- Sector de Autotransporte Terrestre Foráneo de Pasaje y Turismo
- Sector de Autotransporte Terrestre de Carga de Materiales y Autotransporte Terrestre de Pasajeros Urbano y Suburbano

En relación con la Resolución del año 2010 se reducen las proporciones en los que los contribuyentes gozan de facilidades de comprobación.

### II. Principales modificaciones

Regla 2011	Regla 2010	Título	Nota
1.	1.	Sector Primario	
1.2.	1.2.	Facilidades de comprobación	<p>Se disminuye del 18% al 16% el porcentaje sobre el total de ingresos que los contribuyentes del sector primario en el que podrán deducir erogaciones por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores, con documentación que reúna los requisitos que en la misma se mencionan, y que básicamente son</p> <p>a) Nombre, denominación o razón social y domicilio, del enajenante de los bienes o del prestador de los servicios.            b) Lugar y fecha de expedición.            c) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.</p>

			d) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.
	1.3.	Facturación por cuenta de pequeños ganaderos	Se deroga esta regla que preveía el esquema de facturación por cuenta de pequeños ganaderos, en virtud de que en las reglas misceláneas I.2.23.5.7. a I.2.23.5.10., se prevé este mecanismo.
1.7.	1.8.	No obligación de las personas físicas exentas del ISR	Se actualizan referencias al esquema de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a través de PSECFDI.
1.15.	1.16.	No obligación de las personas físicas exentas del IETU	Se actualizan referencias al esquema de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a través de PSECFDI.
<b>2.</b>	<b>2.</b>	<b>Sector de Autotransporte Terrestre de Carga Federal</b>	
2.1.	2.1.	Retención del ISR a operadores, macheteros y maniobristas	Se precisa que la relación individualizada del personal al que se le aplique la opción de retener por concepto de ISR el 7.5%, indicará el monto de las cantidades que les son pagadas en el periodo de que se trate, en los términos en que se elabora para los efectos de las aportaciones que realicen al Instituto Mexicano del Seguro Social. Cabe recordar que esta opción aplica únicamente a operadores, macheteros y maniobristas.
2.2.	2.2.	Facilidades de comprobación	Se reduce de 10% a 9% la proporción sobre los ingresos propios de la actividad en la que los contribuyentes de este sector podrán deducir erogaciones sin documentación que reúna requisitos fiscales. De enero a junio de 2011 la tasa será del 9.5%.
2.12.	2.12.	Adquisición de combustibles	Se reduce de 30% a 27% la proporción del total de los pagos efectuados por consumo de combustible para realizar su actividad, en que los contribuyentes de este sector podrán realizar pagos por consumos de combustible con medios distintos a cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o monederos electrónicos, como lo establece el Artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
2.13.	2.14.	Declaración informativa de sueldos y salarios	Se precisa que quienes opten por pagar el IVA a través de la persona moral o coordinado o de varios coordinados, de autotransporte terrestre de carga federal de los que sean integrantes, manifestarán al RFC en su inscripción o aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, según se trate, que realizarán sus actividades "Como integrantes de un Coordinado o de otra persona moral que pagará sus impuestos" e informarán por escrito a la persona moral o coordinado del que sean integrantes que ejercerán dicha opción, indicando en el mismo el folio y la fecha del trámite presentado ante la autoridad fiscal. Anteriormente se hacía referencia únicamente al folio, y no a la fecha.
2.14.	2.13.	Impuesto al valor agregado	No sufre modificación, solamente se renumera.
2.17.	2.17.	Acreditamiento del ISR efectivamente pagado	Se actualiza la tasa del 10% al 9% en referencia a la Regla 3.3. De enero a junio de 2011 la tasa será del 9.5%.
<b>3.</b>	<b>3.</b>	<b>Sector de Autotransporte Terrestre Foráneo de Pasaje y Turismo</b>	
3.1.	3.1.	Comprobación de erogaciones	Se aclara que para efectos de considerar deducibles las erogaciones realizadas en el ejercicio fiscal, que

			<p>correspondan al vehículo o vehículos que administren, siempre que cumplan con los requisitos que establecen las disposiciones fiscales para ello, el comprobante fiscal de los mismos se debe encontrar a nombre de la persona moral o a nombre del coordinado. Anteriormente no se hacía referencia al "comprobante fiscal", sino que se utilizaba la concepto "documentación comprobatoria".</p> <p>Se disminuye del 7% al 6% el porcentaje sobre el total de ingresos que los contribuyentes de este sector en el que podrán deducir erogaciones por concepto de gastos de viaje, gastos de imagen y limpieza, compras de refacciones de medio uso y reparaciones menores, con documentación que reúna los requisitos que en la misma se mencionan, y que básicamente son</p>
3.3.	3.3.	Facilidades de comprobación	<p>a) Nombre, denominación o razón social y domicilio, del enajenante de los bienes o del prestador de los servicios. b) Lugar y fecha de expedición. c) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio. d) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.</p> <p>Asimismo, se reduce de 10% a 9% la proporción sobre los ingresos que estas contribuyentes tienen derecho a deducir sin documentación, pero cumpliendo con los requisitos ahí señalados. De enero a junio de 2011 la tasa será del 9.5%.</p>
3,14.	3,14.	Adquisición de combustibles	<p>Se reduce de 30% a 27% la proporción del total de los pagos efectuados por consumo de combustible para realizar su actividad, en que los contribuyentes de este sector podrán realizar pagos por consumos de combustible con medios distintos a cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o monederos electrónicos, como lo establece el Artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>
3.15.	3.16.	Declaración informativa de sueldos y salarios	No sufre modificación, solamente se renumera.
3.16.	3.15.	Impuesto al valor agregado	No sufre modificación, solamente se renumera.
3.21.	3.21.	Acreditamiento del ISR efectivamente pagado	Se actualiza la tasa del 10% al 9% en referencia a la Regla 3.3. De enero a junio de 2011 la tasa será del 9.5%.
4.	4.	<b>Sector de Autotransporte Terrestre de Carga de Materiales y Autotransporte Terrestre de Pasajeros Urbano y Suburbano</b>	
4.1.	4.1.	Contribuyentes elegibles para aplicar estas facilidades	<p>Se disminuye del 15% al 12% el porcentaje sobre el total de ingresos que los contribuyentes del sector primario en el que podrán deducir erogaciones por concepto de trabajadores eventuales, sueldos o salarios que se le asignen al operador del vehículo, personal de tripulación y macheteros, gastos por maniobras, refacciones de medio uso y reparaciones menores, con documentación que reúna los requisitos que en la misma se mencionan, y que básicamente son</p>

			<p>a) Nombre, denominación o razón social y domicilio, del enajenante de los bienes o del prestador de los servicios.</p> <p>b) Lugar y fecha de expedición.</p> <p>c) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.</p> <p>d) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.</p>
4.4.	4.4.	Aviso de opción para tributar a través de un coordinado	Se precisa que los integrantes a los que se hace referencia son de autotransporte terrestre de carga de materiales o de pasajeros urbanos y suburbanos.
4.5.	4.5.	Adquisición de combustibles	Se reduce de 30% a 27% la proporción del total de los pagos efectuados por consumo de combustible para realizar su actividad, en que los contribuyentes de este sector podrán realizar pagos por consumos de combustible con medios distintos a cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o monederos electrónicos, como lo establece el Artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
4.6.	4.7.	Impuesto al valor agregado	No sufre modificación, solamente se renumera.
4.7.	4.6.	Declaración informativa de sueldos y salarios	Se precisa que las personas morales o coordinados que se refiere la regla son los del autotransporte terrestre de carga de materiales.

### III. Vigencia

Esta resolución entra en vigor el 3 de febrero de 2011, pero se aplicará por las obligaciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal de 2011 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2011.

**FUENTE DE INFORMACION:**

**BOLETIN DE FISCALIA.COM (CUADROS ANALITICOS)**

**Diario Oficial de la Federación.**